

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR TRAMITACIÓN DE ACTUACIONES Y EXPEDIENTES URBANÍSTICOS QUE TRAIGAN CAUSA DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ACTUACIÓN.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1º.- En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 285 del Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, se establece la tasa por tramitación de actuaciones y expedientes urbanísticos que traigan causa de la adjudicación de los Programas de Actuación.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios técnicos y administrativos que se realicen con motivo de la tramitación de Programas de Actuación Integrada una vez adjudicada la condición de Urbanizador.

DEVENGO Y OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 3º.- 3.1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible, entendiéndose iniciada dicha actividad en la fecha de aprobación de un Programa de Actuación Integrada y adjudicación de la condición de Urbanizador.

3.2. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la pérdida de la condición de Urbanizador.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4º.- En la tasa por tramitación de actuaciones y expedientes urbanísticos que traigan causa de la adjudicación de los Programas de Actuación, son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas que adquieran la condición de Urbanizador.

RESPONSABLES

Artículo 5.- 5.1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

5.2. Responderán subsidiariamente los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos o sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

BASE IMPONIBLE

Artículo 6º.- Se tomará como base imponible de la presente exacción respecto al tramo variable de la cuota tributaria la superficie de la actuación que se pretenda desarrollar.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7º.- La cuota tributaria estará integrada por los siguientes conceptos:

- Cuota fija: 6.000 euros
- Cuota variable: 0,04 euros/m2 superficie actuación.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 8º.- En esta tasa no se admitirá ningún beneficio tributario, ni se concederá exención, reducción o bonificación de clase alguna.

DECLARACIÓN Y NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 9º.- 9.1. La presente tasa se gestionará por el sistema de autoliquidación.

9.2. La autoliquidación tendrá lugar en el momento en que se notifique la adjudicación de la ejecución de un Programa de Actuación a una persona física o jurídica y su designación como Urbanizador. El justificante de pago de la tasa se deberá presentar en el Ayuntamiento con anterioridad a la formalización del contrato para el desarrollo y ejecución del Programa de Actuación Integrada.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10º.- Las infracciones se calificarán y sancionarán con sujeción a lo previsto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementen y desarrollen, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

NORMAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 11º.- En lo no previsto en la presente Ordenanza regirá la normativa aplicable a las Entidades Locales en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.